



Resolución Directoral Regional

Nº 52 -2017-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA:

02 FEB 2017

VISTO:

El Oficio N° 020-2017-OAJ-DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 06 de enero, del 2017, el Informe N° 002-2017-UPER-OA/DRA-GOB.REG.TACNA de fecha 09 de enero del 2017, el Oficio N° 43-2017-DR/DRA.T-026 de fecha 13 de enero del 2017, la Solicitud Registro N° 1043, de fecha 22 de julio del 2016, el Acta N° 002-2017 de fecha 30 de enero del 2017 y Legajo Personal de Don JOSE HUGO ORE SALAZAR.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General en su Numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad prescribe *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, esta presunción admite prueba en contrario"*, concordante con el Numeral 1.16 Principio de Privilegio de Controles Posteriores, que señala *"La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentan en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz"*.

Que, el Comité de Control Interno de la Dirección Regional de Agricultura Tacna 2017-2018, posterior al análisis del Legajo Personal de Don JOSE HUGO ORE SALAZAR ha emitido el Acta N° 002-2017 de fecha 30 de enero del 2017, conteniendo las recomendaciones en materia de personal a implementar, de lo cual se colige que guarda armonía con lo dispuesto en el Numeral 1.6 de la Ley evocada, Principio de Informalismo *"Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"*.

Que, en ese entender Don JOSE HUGO ORE SALAZAR, mediante Solicitud Registro N° 1043, de fecha 22 de julio del 2016 y con fecha de recepción 19 de enero del 2017 ha solicitado al Titular de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, Licencia sin Goce de Haber desde el 27 de julio del 2016 hasta el 06 de setiembre del 2016, aduciendo razones estrictamente personales.

Que, el Artículo 24° Literal e) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que los servidores de carrera tienen derecho a hacer uso de licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento.

Que, el Artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prescribe *"Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución correspondiente"*.



Resolución Directoral Regional

Nº 52 -2017-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA: 02 FEB 2017.

Que, en tanto el Artículo 110° Literal b) y el Artículo 115° del citado Reglamento establecen expresamente como uno de los derechos de los servidores de carrera hacer uso de licencias por motivos particulares los cuales podrán ser otorgados hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2015-G.R./GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDEDER, en vías de regularización y con efecto retroactivo Licencia sin Goce de Remuneraciones por Motivos Particulares por el período comprendido entre el 27 de julio del 2016 hasta el 06 de setiembre del 2016 al TAP Ingeniero JOSE HUGO ORE SALAZAR.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECÍSESE, que el período de Licencia a otorgarse sin goce de remuneraciones por motivos particulares no son computables como tiempo de servicios para ningún efecto en la Administración Pública.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Oficina de Administración a través de la Unidad de personal implemente las acciones necesarias para su cumplimiento de conformidad con sus funciones y competencias

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. LUIS O. CALDERÓN LUYO
DIRECTOR

Distribución:
Interesado
DRA.T
OAJ
OA
OPP
UPER
CCI
ARCHIVO
LOCL/mesg.